

Crisis climática, mujeres y menores: entre la vulnerabilidad y la protección urgente de sus derechos. Miradas desde el continente europeo

KARLA ZAMBRANO*

RESUMEN

El artículo que se presenta establece un doble propósito. Por un lado, pretende identificar las consecuencias directas del calentamiento global antropogénico sobre las mujeres y la población infantil, entrelazando la base científica con la ciencia jurídica que contextualice de forma objetiva el estado actual de la situación; por otro lado, intenta definir la posición de la comunidad internacional sobre ambas cuestiones, desde un punto de vista crítico, un enfoque basado en los derechos humanos y haciendo especial referencia al progreso jurisprudencial europeo, que contribuya a la cooperación climática internacional e incluya propuestas jurídicas y sociales basadas en los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y de equidad intergeneracional, así como el empoderamiento de la ciudadanía para recibir una educación ambiental de calidad. Este estudio se apoya sobre el eje de distintos marcos teóricos y busca establecer conexiones entre las distintas áreas de conocimiento entrelazando la perspectiva del feminismo postcolonial, el principio de evidencia científica y la visión iusinternacionalista. El enfoque feminista parte de la hipótesis de una desigualdad estructural de las mujeres a la hora de afrontar los efectos adversos del cambio climático. Dicha desigualdad se ve particularmente acusada bajo la lente de la teoría de la interseccionalidad, en función del origen o establecimiento de dichos impactos. Esta corriente de pensamiento crítico podría, también, ser aplicado por analogía al caso de la población infantil, en tanto sufren los impactos de forma diferente según las regiones en las que se hallen. El principio de evidencia científica se incluye como una parte esencial que da soporte a esta investigación. En este sentido, las fuentes documentales utilizadas en la realización de este estudio se centran, fundamentalmente, en la labor consensuada y experta del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) y estudios empíricos que concluyen en una mayor vulnerabilidad de las mujeres y la población infantil ante un clima cambiante. El tercer eje analítico proviene de la ciencia jurídica y en este caso, este estudio se apoya en las lecciones provenientes de la doctrina iusinternacionalista, donde se insiste en la vinculación del disfrute efectivo de los derechos humanos con la normativa reguladora del cambio climático. La estructura de esta investigación está formada por un epígrafe introductorio, seguido del primer apartado donde se exponen los aspectos del marco teórico mencionados, un segundo apartado como parte de la necesidad de incluir las referencias empíricas del IPCC y un tercer apartado que se dedica a ofrecer una visión jurídica de la posición de la doctrina al respecto y de los casos que se instruyen actualmente en algunos tribunales en los que los demandantes son mujeres y menores de edad. El apartado de conclusiones contiene tanto una síntesis de los diferentes apartados de este artículo, como una serie de propuestas jurídica y socialmente viables que contribuyan al conocimiento del cambio climático, sus diferentes impactos, las políticas de prevención y adaptación a los riesgos de fenómenos meteorológicos extremos y, en su caso, claves que refuercen el camino hacia el litigio climático.

PALABRAS CLAVE

Derechos humanos; derechos de las mujeres; cambio climático; feminismo; derechos de la infancia.

TITLE

Climate crisis, women and children: between vulnerability and the urgent protection of their rights. Glimpses from the European continent

EXTENDED ABSTRACT

Since the end of the 18th century, the burning and use of hydrocarbons has been the main source of energy used by mankind to achieve more developed societies, ignoring —at first— the high cost of natural resources involved. The use of this type of non-renewable energy has caused serious imbalances in the atmosphere and, in turn, a great impact on all the Earth's ecosystems, since any type of alteration in the atmosphere causes, as a consequence, further transformations in the rest of

DOI:

<https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2023.53.002>

Formato de citación recomendado:

ZAMBRANO, Karla (2023). "Crisis climática, mujeres y menores: entre la vulnerabilidad y la protección urgente de sus derechos. Miradas desde el continente europeo", *Relaciones Internacionales*, n° 53, pp. 31-48.

* Karla
ZAMBRANO,
Universidad de
Valencia. Contacto:
karla.zambrano@
uv.es

Recibido:
15/01/2023
Aceptado:
30/03/2023

its elements.

The conclusions reached by the Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC) are the results of more than 30 years of research dedicated to the study of the climate system and its alterations. It is not, therefore, a diffuse and banal reflection to be downplayed, quite the contrary, as it recreates the present and future scenario to which legal science must respond.

Science, as usual, often leads the way in international rule-making and standard-setting processes, and has been decisive on climate change: there is an urgent need for a drastic reduction in the levels of greenhouse gas (GHG) emissions that human activities release into the atmosphere. Indeed, even if the Paris Agreement targets are met, resilience or adaptation and climate stability will be some of the greatest challenges facing humanity. There is now a clear scientific consensus on the unequivocal attribution of climate change to human activities. However, the impacts of climate variability are biased and the crosscutting issues that surround them, such as inequity and the vulnerability of multiple groups, such as women and children, are often displaced in the face of the severe damage already being done to the Earth's oceans, atmosphere, ice and biosphere, rapidly and pervasively.

The greenhouse effect is an inherently discriminatory phenomenon because it affects systemically, unequally and disproportionately not only people belonging to a certain group, but also constitutes an emerging, progressive and increasingly frequent and intense damage to societies and nations that have not reached their maximum levels of development, or that lack the measures or the technology to adapt to climate variability.

The purpose of this article is twofold. On the one hand, it aims to identify the direct consequences of anthropogenic global warming on women and children, interweaving the scientific basis with legal science, which will allow us to contextualize the current state of the situation in an objective manner; on the other hand, it aims to define the position of the international community on both issues, from a critical point of view, a human rights-based approach, and with a special reference to the European jurisdictional progress, which could contribute to enhance the international climate cooperation. This also includes legal proposals based on the principles of equal treatment and opportunities between women and men, and intergenerational equity, the empowerment of citizens to receive quality environmental education, the participation and integration of both women and new generations in political decisions on issues that affect them, and their inclusion in the discussion and analysis of the impact of the climate emergency based on scientific knowledge.

This research is based on the axis of different theoretical frameworks, and seeks both to establish connections between different areas of knowledge and to provide an international legal response to the problem of global warming for women and children through the analysis of international law and its implementation. In addition, this study is based on the principle of scientific evidence that underpins the work of the IPCC and, more specifically, will build on the efforts of Working Group II (WGI) of the Sixth Assessment Report (AR6) on impacts, vulnerability, and adaptation. In the international legal sphere, this paper aims to link two areas of international law as major references: international human rights law and the legal framework regulating climate change in the international forum.

With regard to the structure of this article, we will find an introduction to the state of the question, followed by the theoretical-methodological aspects that are intertwined in this research: the interweaving of postcolonial feminist theory, scientific knowledge and legal argumentation. The second section of this study aims to contextualize the impacts of climate change on ecosystems and the most vulnerable groups, with references to the contributions of Working Groups I and II of the IPCC Sixth Assessment Report and other scientific studies that support the position of the vulnerability of women and children to the adverse effects of climate change. Within the second section, the IPCC has concluded that countries are already experiencing increasing impacts such as biodiversity loss, extreme weather events, land degradation, desertification and deforestation, sand and dust storms, persistent drought, sea level rise, coastal erosion, ocean acidification and mountain glacier retreat, causing severe disruption to societies, economies, employment, agricultural, industrial and commercial systems, global trade, supply chains and travel. It has also reported that there has been a devastating impact on sustainable development, including poverty eradication and livelihoods, threatening food security and nutrition and water accessibility.

Furthermore, a sub-section has been created that will detail some of the impacts of climate change specifically on women and children. In this sense, it is evident that women's reproductive rights are affected, there is an increase in vector-borne diseases with discriminatory tendencies based on gender; the manifestation of socio-economic inequalities linked to climate change, marginalisation, and the lack of capacity of children to adapt to climate change.

The third section is devoted to providing a legal overview of the doctrine's position on the matter and the cases currently being heard in some courts where the plaintiffs are women and minors. This section highlights the impossibility of ignoring both the feminist approach and the intergenerational equity approach. It is also pointed out that in the elaboration of climate policies, it is not enough to draw up a list of insufficient and empty climate policies to comply with international commitments, since when it comes to demanding the jurisdictional protection of human rights in the context of the climate crisis, there are a series of complications rooted in the evidentiary capacity that governs any judicial procedure.

The conclusions section contains both a synthesis of the different sections of this article, as well as a series of legally and socially viable proposals that contribute to the knowledge of climate change, its different impacts, policies for prevention and adaptation to the risks of extreme meteorological phenomena and, if necessary, keys that reinforce the path towards climate litigation.

KEYWORDS

Human rights; women's rights; climate change; feminism; children's rights.



Introducción¹

En la actualidad, el 80% de las personas solicitantes de protección internacional por cuestiones climáticas son mujeres, niñas y niños, quienes pueden tener hasta catorce veces más probabilidades de morir en caso de desastres naturales en los países con más desigualdad de género (RED2RED, 2021, p. 5). Hoy en día, existe un claro consenso científico sobre la atribución inequívoca del cambio climático a las actividades humanas (IPCC, 2021, p. 4). El progresivo aumento de las temperaturas experimentado a lo largo de las últimas décadas y los efectos adversos asociados a los fenómenos meteorológicos, han evidenciado la imperante necesidad de adoptar normas urgentes capaces de hacer frente a la variabilidad del clima en el seno de la comunidad internacional. Sin embargo, los impactos del cambio climático son sesgados, constatándose un déficit de referencias en torno a las cuestiones transversales que los rodean como, por ejemplo, la falta de equidad y la vulnerabilidad de múltiples colectivos que, con frecuencia, son desplazados frente a los graves perjuicios que ya se ciernen sobre los océanos, la atmósfera, el hielo y la biosfera de la Tierra, de forma rápida y generalizada (IPCC, 2021, p. 4). Entre estos colectivos invisibilizados y vulnerables al calentamiento global se incluyen, a las mujeres y a los menores, quienes, además, pueden ostentar o hallarse en otras situaciones de riesgo como la diversidad funcional, los desplazamientos o las migraciones causados por los fenómenos meteorológicos, etcétera (ACNUDH, 2015, p. 4).

El efecto invernadero es, *per se*, un fenómeno intrínsecamente discriminatorio porque afecta sistémicamente de forma desigual y desproporcionada no sólo a las personas que pertenecen a un determinado colectivo, sino que también constituye un daño emergente, progresivo y cada vez más frecuente e intenso para las sociedades y naciones que no han alcanzado sus niveles máximos de desarrollo o que carecen de medidas o de la tecnología necesaria para adaptarse a la variabilidad del clima (ACNUDH y Heinrich Böll, 2019, pp. 13-14). De esta forma, es posible afirmar que el calentamiento global actual que causa el cambio climático constituye una seria amenaza en materia de seguridad y supone un quebranto en la seguridad alimentaria e hídrica ya que obstaculiza gravemente los esfuerzos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (IPCC, 2022, p. 9). Habida cuenta de estas circunstancias, el régimen internacional de los derechos humanos ha procurado reconocer expresamente que es necesario un entorno seguro, limpio, saludable y sostenible para el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Así, en julio del año 2022, dicho reconocimiento se cristalizó a través de una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (en adelante, AGNU) que asevera con rotundidad la imposibilidad de disfrutar de todos los derechos humanos en un entorno degradado, pero fundamentalmente constituye un perjuicio mayor para los sectores de la población más vulnerables de las generaciones presentes y futuras (AGNU, 2022, pp. 2-3).

Vistas la pertinencia y la necesidad de investigación sobre el fondo del asunto, el presente artículo persigue una doble finalidad. Por una parte, pretende identificar cuáles son las consecuencias directas que recaen sobre las mujeres y los menores a causa del calentamiento global antropogénico, imbricando la base científica a la ciencia jurídica, lo que permitirá contextualizar el estado actual de la situación de una forma objetiva; por otra parte, aspira a definir el posicionamiento de la comunidad internacional sobre ambas cuestiones, a partir de una visión crítica, desde un enfoque basado en los derechos humanos y haciendo especial referencia al progreso jurisprudencial europeo,

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto I+D+i, código DER2017-85443-P, contrato PRE2018-084715 (MINECO/AEI/FEDER, UE).

todo ello con vistas a contribuir a la cooperación climática internacional.

Por último, este artículo busca aportar propuestas jurídicas erigidas sobre los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como de equidad intergeneracional. Dichos planteamientos conducen al empoderamiento de la ciudadanía a recibir una educación ambiental de calidad, al fomento de la participación e integración de las mujeres y las nuevas generaciones en las decisiones políticas sobre las cuestiones que les afecten, así como su inclusión en la discusión y el análisis del impacto de la emergencia climática desde el conocimiento científico.

I. Aspectos teórico-metodológicos de la investigación: la imbricación de la teoría feminista postcolonial, el conocimiento científico y la argumentación jurídica

La presente investigación se apoya sobre el eje de distintos marcos teóricos y busca establecer conexiones entre las distintas áreas de conocimiento así como aportar una respuesta de carácter *iusinternacionalista* que haga frente al problema que supone el calentamiento global en las mujeres y la infancia mediante el análisis de la normativa internacional y su implementación.

En primer término, este estudio ha sido concebido, estructurado y desarrollado bajo la perspectiva del feminismo postcolonial, siguiendo las valiosas aportaciones de la Profesora Talpade Mohanty quien ha sido autora de varias publicaciones en la materia y creadora de “una teoría, una crítica y una praxis en torno a la globalización” como un “nuevo eje temático de las feministas” que desafía al capitalismo global (Mohanty, 2003, p. 230; Bard-Widgor y David König, 2019, p. 65).

Insistiendo en las contribuciones de Mohanty y aplicándolas al caso de estudio analizado, es posible determinar que, en primer lugar, las mujeres no enfrentan de la misma forma los impactos derivados de la crisis climática indistintamente de la región en la que se encuentren, ya que ello obedece a una serie de factores interseccionales (Crenshaw, 1991, pp. 1241-1299), en función de su condición socioeconómica, su diversidad funcional, origen, raza, edad, religión y otros aspectos arraigados a elementos de desigualdad que cambian y se insertan de acuerdo con su contexto (Trevizo, 2021, p. 115). De hecho, numerosos casos de racismo medioambiental surgen en los barrios de las comunidades más pobres de color, siendo elegidos como nuevos emplazamientos para prisiones y vertederos tóxicos (Mohanty, 2003, p. 511). Ahora bien, en lo que atañe al problema ambiental del cambio climático, las mujeres y los menores suelen correr un mayor riesgo de desnutrición, pérdida de medios de subsistencia, aumento de los costes y competencia por los recursos (IPCC, 2022, p. 717).

En este contexto de vulnerabilidad, es preciso poner de manifiesto que los términos *violencia de género* o *violencia generacional* serán acuñados en este artículo de manera amplia para hacer referencia a la posible violación de derechos humanos sobre los colectivos a los que se dedica esta investigación, obviando cualquier tipo de alusión al ilícito penal derivado como consecuencia de una conducta antijurídica. Entiéndase, por lo tanto, violencia de género en el sentido descrito por el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como



“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Por otra parte, no es posible obviar la naturaleza objetiva de los impactos del cambio climático sobre las mujeres y la infancia, motivo por el que este estudio se asienta bajo el principio de evidencia científica sobre el que descansa la actividad realizada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) y más concretamente, profundizará en el trabajo elaborado por el Grupo de Trabajo II (GTII) del Sexto Informe de Evaluación (IE6) dedicado a los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación. De igual manera, este artículo se apoyará en las aportaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros estudios basados en la búsqueda empírica y sistemática (Kerlinger y Lee, 2002, p. 504), así como la validación de hipótesis en torno a las consecuencias producidas por el cambio climático en las mujeres y los menores durante períodos de tiempo comparables.

En la esfera jurídica internacional, este trabajo pretende vincular dos áreas del Derecho Internacional como grandes referentes y puntos de partida que, indiscutiblemente, están relacionadas. Por una parte, haré referencia a la normativa climática consensuada en el foro internacional y por otra parte, realizaré un análisis de la vinculación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) a este marco jurídico, prestando especial atención a la CEDAW, a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y a las decisiones emanadas de sus respectivos Comités. Téngase en cuenta que no todos los instrumentos convencionales de protección de los derechos humanos de carácter universal han creado órganos de supervisión del cumplimiento de sus respectivas obligaciones jurídicas (Martínez Pérez, 2023, p. 519).

En línea con lo anterior, hemos de sumarle la necesidad de disponer de indicadores para supervisar los avances hacia la igualdad de género tomada de la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín como piedra angular de su agenda programática para la aplicación de la CEDAW (Gilleri, 2020, p. 2), así como la relación de indicadores específicos de género aplicados a los ODS. Por último, realizaré un análisis somero y delimitado sobre la aparición de litigios por el clima en algunos estados del continente europeo, cuyos actores son mujeres y menores, con la finalidad de evidenciar el progreso jurisdiccional de la cuestión.

2. Contextualizando los impactos del cambio climático en los ecosistemas y los colectivos más vulnerables: referencias a las contribuciones de los Grupos de Trabajo I y II del Sexto Informe de Evaluación del IPCC

Los Informes de Evaluación (IE) del IPCC son herramientas esenciales que aúnan el conocimiento de gran parte de la comunidad científica en materia de cambio climático. Como bien apunta Pigrau Solé (2022, p. 47), se trata de documentos elaborados con un procedimiento complejo en el que

participan muchas personas, garantizando su rigor y grado de consenso.

Las conclusiones a las que han llegado los científicos del IPCC constituyen los resultados de más de treinta años de investigación dedicados al estudio del sistema climático, sus alteraciones y sus efectos potenciales en todas las regiones del mundo, teniendo en cuenta el carácter transversal del calentamiento global. No se trata pues, de reflexiones difusas y banales a las que restarles importancia, todo lo contrario, se trata de análisis que recrean los escenarios presentes y futuros a los que debe dar respuesta la ciencia jurídica. Con el ánimo de tener en cuenta el estado más actual de la ciencia, las próximas líneas se dedicarán a reflejar cuáles han sido las conclusiones a las que han llegado el GTI y el GTII del IPCC y que han sido publicadas en el IE6 en agosto de 2021 y febrero de 2022.

De conformidad con el Resumen para responsables de políticas (RRP) del IE6 del IPCC, la temperatura global de la superficie ha aumentado más rápido desde la década de 1970, siendo la del período de 2011-2020, la más cálida registrada. Además, las concentraciones de los gases de efecto invernadero (GEI) han seguido aumentando en la atmósfera, alcanzando promedios anuales de cuatrocientas diez partes por millón (ppm) para el dióxido de carbono (CO_2), mil ochocientas sesenta y seis partes por mil millones (ppb) para el metano (CH_4) y trescientas treinta y dos ppb para el óxido nitroso (N_2O) en 2019 (IPCC, 2021, p. 4).

El aumento considerado de las temperaturas ha generado una serie de consecuencias casi irreversibles. A nivel ecosistémico, se cierne una gran alarma sobre el hecho de que la superficie hielo marino del Ártico alcanzara su nivel más bajo desde 1850. En este sentido, el IPCC ha puesto de relevancia la inexistencia de precedentes de los retrocesos exponenciales en los glaciares en, al menos, los últimos dos mil años (IPCC, 2021, p. 5). Otro dato preocupante es el aumento del nivel medio global del mar, debido a la pérdida de hielo en la tierra y a la expansión térmica de los océanos. El aumento del nivel del mar ha sido más rápido desde 1990, produciendo, además, un vertiginoso calentamiento global del océano, lo que comporta cambios en su pH y constituye un riesgo serio, tanto para la biodiversidad marina, como para las poblaciones que habitan en estados insulares o costeros. En este último caso, están apareciendo nuevas causas de movilidad humana, sobre todo, de los habitantes de estados insulares condenados a la desaparición en la próxima década.

Además, el cambio climático de origen antropogénico es el generador de recurrentes fenómenos meteorológicos extremos como las olas de calor, tanto en la superficie terrestre como en la marina. De hecho, los extremos fríos están apareciendo con menos frecuencia, aumentando la aparición de sequías. Al mismo tiempo, muchos cambios en el sistema climático son mayores en relación directa con el aumento del calentamiento global. Entre ellos se encuentran el aumento de la frecuencia e intensidad de los calores extremos, las olas de calor marinas y las fuertes precipitaciones, las sequías agrícolas y ecológicas en algunas regiones y la proporción de ciclones tropicales intensos, así como la reducción del hielo marino del Ártico, de la capa de nieve y del permafrost (IPCC, 2021, p. 15).

Por otra parte, la liberación y el aumento de determinados GEI en la atmósfera, procedentes de la quema de combustibles fósiles produce, entre otras cosas, un disparo de la contaminación



atmosférica. Los contaminantes atmosféricos y los GEI suelen provenir de las mismas fuentes, por ejemplo, las centrales eléctricas alimentadas a carbón y los vehículos que utilizan diésel (Banco Mundial, 2022, p. 1). A pesar de la existencia de ciertas discrepancias respecto a la definición de este fenómeno (Gallego Picó et al., 2014, p. 59), la legislación española —en el artículo 3.e) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera— entiende por contaminación atmosférica a “la presencia en la atmósfera de materias, sustancias o formas de energía que impliquen molestia grave, riesgo o daño para la seguridad o la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza”.

Las graves consecuencias para la salud humana derivadas de la contaminación atmosférica pueden resumirse en: enfermedades respiratorias y cardiovasculares, obesidad, diabetes, problemas de desarrollo intrauterino, alteración cognitiva durante el desarrollo y cáncer de pulmón (Valls-Llobet, 2018, p. 158). Respecto a las afecciones respiratorias, por tratarse de las más frecuentes, éstas responden a la penetración de determinadas partículas en los pulmones de las personas. Estas partículas se clasifican, por un lado, en partículas grandes (PM10) con un diámetro máximo de diez μm (micras) como pueden ser, por ejemplo, las provenientes del polen, el moho, el polvo y la suciedad; por otro lado, se encuentran las partículas pequeñas (PM2,5) cuyo diámetro máximo es inferior a 2,5 μm como, las que proceden de la combustión, incineración, compuestos orgánicos y ciertos metales. Cuando las PM10 consiguen ingresar en los pulmones y pasar al torrente sanguíneo pueden causar cardiopatías, cáncer de pulmón, asma e infecciones agudas de las vías respiratorias inferiores. Más preocupante es la introducción de las PM2,5, ya que, por sus dimensiones, consiguen arraigarse con mayor facilidad en el aparato respiratorio.

2.1 Vulnerabilidades al descubierto: mujeres y menores ante un clima cambiante

Los impactos mencionados en los párrafos precedentes dejan una marcada impronta en todas las esferas de la vida de todas las personas. Sin embargo, basándome exclusivamente en las injerencias descritas por el GTII del IE6 del IPCC, es posible aseverar que hay colectivos más expuestos a ellos como la población femenina e infantil (IPCC, 2022, p. 49). Las mujeres, particularmente, asumen arduos desafíos asociados al cambio climático, a corto plazo, por motivo de su género (OMS, 2016, p. 7), pudiendo constituir, indiscutiblemente, graves vulneraciones de sus derechos fundamentales como, por ejemplo, el derecho a la vida y a la dignidad humana, a la salud, a la propiedad privada, a la seguridad alimentaria, al acceso al agua y a la energía, etcétera. En el caso de la población infantil, por ejemplo, hablamos de uno de los colectivos más sensibles al impacto de la contaminación atmosférica en la salud, ya que la inmadurez de sus pulmones y vías respiratorias les sitúa en una delicada posición de vulnerabilidad (OMS, 2018, p. 4).

Ahora bien, cabe preguntarse: ¿cuáles son los factores que incrementan los riesgos potenciales sobre estos colectivos y qué les diferencia del resto de población? Para despejar este interrogante, en primer lugar, es necesario distinguir entre: (i) los impactos específicos en la salud y la vida de las mujeres y la población infantil y (ii) las consecuencias sociales y humanas del cambio climático sobre ambas poblaciones. Como se ha puesto de relevancia, el calentamiento global genera un estrés hídrico que afecta a la disponibilidad del sustento de las personas: el agua y la comida. Sin embargo, ante un clima cambiante, el acceso a ambos recursos perturba, de manera desproporcionada, a las personas más pobres, las mujeres, la infancia, los pueblos indígenas y las

personas mayores en los países de renta baja, sobre todo, en regiones donde las desigualdades son más acusadas y las políticas de género y equidad o bien no existen o son insuficientes, lo que se traduce en una gobernanza climática débil con escasa participación de la ciudadanía (IPCC, 2022, p. 50). El riesgo de desnutrición en los menores es, obviamente, una consecuencia inherente a la escasez alimentaria generada por la sequía, pero también se ha evidenciado una relación entre la obesidad infantil y el cambio climático ya que este fenómeno compromete la producción de alimentos saludables y lleva a determinados sectores poblacionales a un estado de inseguridad alimentaria. Para satisfacer sus necesidades, la población, entre ellos los niños, recurren a la comida procesada con un alto contenido energético que interacciona con otros factores contribuyendo a la prevalencia de la obesidad en edad pediátrica (Borrego Piña, 2019, p. 13).

Así, coincidiendo con Trevizo, ellas “enfrentan mecanismos de política pública que no les permite ejercer su autonomía y libertad reproductiva; tienen hijos en condiciones precarias y enfrentan las dificultades sociales, el desastre ecológico y económico ocasionado por la crisis climática, y por otras catástrofes” (2021, p. 121). Tales circunstancias fomentan su precariedad y las expone a entornos de violencia de género y embarazos no deseados. Como muestra de ello, entre los supuestos de vulneraciones más graves, se ha constatado el aumento de la mutilación genital femenina (MGF) en el contexto de entornos de emergencia asociados al cambio climático y la degradación ambiental, elevándose las probabilidades de que se someta a mujeres y niñas a estas prácticas nocivas (AGNU, 2022, p. 23). Del mismo modo, el Comité de la CEDAW ha evidenciado los efectos adversos del cambio climático, la degradación ambiental y el uso insostenible de los recursos naturales, así como las malas prácticas de gestión de residuos, en el bienestar de las mujeres rurales (2019, p. 3), cuyas desigualdades se agudizan de manera interseccional, en función de sus condiciones socioeconómicas (AGNU, 2022, p. 19). En este sentido, el Comité de la CEDAW reconoció que

“las mujeres de las zonas rurales, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados, se ven profundamente afectadas por la pobreza, la exclusión económica y política, el cambio climático y los desastres naturales, así como por la falta de acceso a la infraestructura, los servicios y la protección social, lo que agrava sus responsabilidades desproporcionadas en lo que respecta a los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados” (CEDAW, 2019, p. 3).

Por otra parte, la violencia de género de carácter económico es absolutamente visible en el caso de las mujeres agricultoras y productoras de alimentos en los estados que no gozan de un amplio abanico de derechos que promuevan su protección. Ello sucede básicamente porque “el 80% de las mujeres empleadas en los países menos adelantados afirman que la agricultura es su principal fuente de sustento” (ONU-Mujeres, 2020, p. 10). Si las tierras se ven degradadas como consecuencia de los efectos del calentamiento global, podrían verse más abocadas a la precariedad pues, generalmente en estas regiones, disfrutan de una escasa protección jurídica y una condición social más débil.

Más allá de la estigmatización social, el fomento de las desigualdades y el camino a la



situación de pobreza a las que están expuestas las mujeres en el marco del cambio climático, existen, además, investigaciones que concluyen en la incidencia directa de las altas temperaturas sobre sus cuerpos, afectando seriamente a su capacidad reproductiva, sobre todo, en el período de gestación. Según Chersich et al., “el embarazo aumenta la vulnerabilidad de las mujeres a los riesgos ambientales, incluido el calor exógeno. Los cambios fisiológicos y anatómicos que se producen durante el embarazo plantean retos particulares a la termorregulación” (2020, p. 2). En este caso, hablamos de afecciones directas en la salud de las gestantes, pero también de los *nasciturus*, llegándose a establecer una relación causa-efecto entre el incremento de las temperaturas con la prematuridad, la pérdida de peso al nacer, la mortalidad neonatal y la mortinatalidad² (Champion et al., 2012, p. 1).

En muchas regiones del mundo, el aumento de las temperaturas acarrearán también la aparición o el incremento de enfermedades vectoriales. En este sentido, la OMS (2016, p. 11) afirma que “las mujeres embarazadas son especialmente vulnerables al paludismo, pues a los mosquitos transmisores de esta enfermedad les resultan dos veces más ‘apetecibles’ que las mujeres no embarazadas”. Los riesgos asociados a la transmisión de esta enfermedad durante el embarazo van desde el aborto espontáneo, la prematuridad, hasta la muerte fetal e insuficiencia ponderal del recién nacido. Por el contrario, las gestantes corren más riesgos de sufrir preeclampsia con la intensificación de los extremos fríos (OMS, 2016, p. 12).

Con gran acierto, el Profesor Martínez Pérez (2022, p. 415), hace ahínco en la labor realizada por los órganos de supervisión de Naciones Unidas, sobre todo en lo concerniente a vincular los derechos humanos y el cambio climático, dejando claro, además, que en “el ámbito científico ya no hay casi dudas de la amenaza que supone las consecuencias del cambio climático en las generaciones presentes y futuras”. Ciertamente las decisiones adoptadas no siempre arrojan los resultados esperados, como en el asunto Sacchi et al. c. Argentina et al., si bien cabe destacar que, el pasado 1 de marzo de 2023, a iniciativa de Vanuatu, fue remitida una solicitud de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia (CIJ)³, dirigida a obtener un razonamiento de la Corte sobre cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de las obligaciones climáticas asumidas por los estados que, por sus actos y omisiones, hayan causado daños significativos no sólo al sistema climático sino a las personas integradas en estas generaciones. Quedará por determinar cuál será el contenido de final de esta opinión consultiva.

Interesa señalar que, sobre los efectos adversos del cambio climático en determinados colectivos, se han pronunciado no pocas autoridades en la materia. Para comenzar, el IPCC atribuye a la población infantil la condición de colectivo más vulnerable al cambio climático (IPCC, 2022, p. 63). Asimismo, la Asamblea Mundial de la Salud, indicó que los lactantes y los niños pequeños son especialmente vulnerables a la desnutrición, la enfermedad y la muerte en los contextos de emergencia asociados al cambio climático (2010, p. 2) y, más recientemente, UNICEF (2021, pp. 12-13), ha informado sobre los diversos riesgos, perturbaciones y tensiones climáticas y ambientales a los que está expuesta la población infantil (2021, p. 10).

² Entiéndase por “mortinatalidad” la relación entre el número de fetos nacidos muertos y el número total de nacimientos. Se declara al feto como mortinato en caso de que no respire o no muestre ningún signo claro de vida.

³ Véase el documento de Naciones Unidas A/77/L.58, de 1 de marzo de 2023.

Sin duda alguna, la crisis climática es también una crisis de los derechos de la población infantil (UNICEF, 2021, p. 14) y son las grandes víctimas de los insostenibles patrones de producción y consumo que han dado paso a la emergencia climática. Así pues, en la misma línea que en el caso de las mujeres, los niños y niñas de todo el mundo, se ven directamente afectados por fenómenos meteorológicos extremos como las olas de calor, la intensidad de las precipitaciones, las inundaciones fluviales, las enfermedades vectoriales y los altos índices de contaminación atmosférica. Centrándonos en este último fenómeno, la OMS ha determinado que la población infantil representa uno de los colectivos más sensibles al impacto de la polución en la salud, ya que la inmadurez de sus pulmones y vías respiratorias les sitúa en una delicada posición de vulnerabilidad. Cabe pues afirmar que los y las menores constituyen “el subgrupo de la población más afectada por la contaminación atmosférica y serán los principales beneficiarios de las políticas de reducción de las emisiones de combustibles fósiles en las próximas dos décadas” (2018, p. 4).

Las causas subyacentes que obedecen a esta mayor vulnerabilidad descansan sobre una serie de factores, a saber: (i) la falta de capacidad para sobrevivir a perturbaciones climáticas; (ii) mayor vulnerabilidad fisiológica en la exposición a determinados contaminantes; (iii) tendencia a un padecimiento superior al de la población adulta en las enfermedades vectoriales y; (iv) pérdida de oportunidades por la degradación ambiental asociada a los efectos adversos del cambio climático.

Pero no sólo las generaciones presentes de menores son vulnerables, también hay que hacer alusión al impacto de la contaminación atmosférica en la salud de los no nacidos. En este sentido, el *Royal College of Physicians* (2016, p. 55) ha concluido en que:

“El árbol bronquial (conductos de aire en los pulmones) está completamente formado a las dieciséis semanas de embarazo. Los sacos de aire (alvéolos) comienzan a desarrollarse a las veintiocho semanas de gestación y aproximadamente la mitad del número final de alvéolos de un adulto están presentes al nacer (cuarenta semanas). La mayoría de los alvéolos restantes se desarrollan hacia los dos años de edad, pero es probable que sigan desarrollándose durante la adolescencia hasta que el crecimiento corporal cese. El punto máximo de la función pulmonar no se alcanza hasta principios o de la década de los veinte, lo que hace que el pulmón sea vulnerable durante muchos años, pero quizá mantenga una capacidad de recuperar parte de la función perdida”.

La exposición de los fetos, bebés y niños y niñas a la contaminación atmosférica puede producir daños definitivos e incluso aumentar el riesgo de muerte por infecciones pulmonares. Asimismo, puede producir efectos nocivos en el crecimiento, la inteligencia y el desarrollo neurológico, pero también comporta una lesión de sus derechos.

Vistos los efectos adversos físicos del cambio climático y su agudeza sobre los colectivos a los que se dedica esta investigación, cabe hacer una última mención al alto nivel de confianza manifestado por el IPCC en lo que respecta a los impactos del calentamiento global en el bienestar



y la grave amenaza en la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo las niñas. Así, se prevé “que la salud mental se vea afectada por la exposición a fenómenos meteorológicos extremos, desplazamientos, migraciones, hambrunas, malnutrición, degradación o destrucción de los sistemas de atención sanitaria y social, pérdidas económicas y sociales relacionadas con el clima y ansiedad y angustia” (IPCC, 2022, p. 63).

3. La vinculación de los efectos adversos del cambio climático con los derechos humanos

Resulta imposible concebir el disfrute pleno de los derechos humanos en un contexto de crisis climática ya que “de nada sirve proteger la vida de las personas o garantizar sus derechos políticos, civiles, laborales, etcétera, si no pueden sobrevivir en un medio ambiente degradado” (Fernández, 2014, p. 4). De hecho, los ilustres Profesores Juste Ruiz y Castillo Daudí, coincidieron en que “los distintos componentes del medio ambiente forman parte de un único ecosistema global que tiene una dimensión planetaria” (2014, p. 8), es decir, todo lo que existe en nuestro planeta guarda una profunda interconexión, pues todo es parte de un delicado equilibrio capaz de generar y devastar la vida.

Los impactos de la variabilidad del clima, descritos por el IPCC y relatados brevemente en este estudio, evidencian la fragilidad de estas personas en el contexto de la crisis climática. Así, de una parte, el marco jurídico internacional para lograr una igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres, niños y niñas está formado, fundamentalmente, por la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la CEDAW y la CDN, sus Protocolos Facultativos correspondientes, así como otros tratados multilaterales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. Este régimen pretende contribuir al disfrute pleno e igualitario de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a lo largo de su vida.

De otra parte, el régimen jurídico internacional del cambio climático está integrado básicamente por tres instrumentos. En primer lugar, las bases asentadas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kyoto, el Acuerdo de París (AP) y el Pacto de Glasgow por el Clima. Sin embargo, las referencias al respeto de los derechos humanos desde el régimen jurídico internacional del cambio climático son escasas. Tan solo el Acuerdo de París lo menciona en su preámbulo (Martínez Pérez, 2022, p. 410). A la inversa sucede algo muy parecido, apenas hay alusiones al cambio climático concretamente desde el régimen internacional de los derechos humanos, si bien, es incluido como parte de la protección medioambiental.

Al margen de las deficiencias en el reconocimiento mutuo de la vinculación existente entre ambos regímenes, la labor de los órganos de supervisión de las Naciones Unidas ha contribuido enormemente a poner puntos en común (Martínez Pérez, 2022, p. 410). El mero hecho de

adoptar medidas para hacer frente al cambio climático es un gran indicador de la trascendencia del asunto en todo el mundo. Ahora bien, dichas medidas deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, así como definir concretamente las poblaciones a las que irán aplicadas, teniendo en especial consideración a las personas en situación de vulnerabilidad, el derecho al desarrollo, así como la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y la equidad intergeneracional. En la elaboración de políticas climáticas es imposible obviar tanto el enfoque del feminismo, como el de equidad intergeneracional. No basta con redactar un pliego de políticas climáticas insuficientes y vacías para cumplir con los compromisos internacionales.

A la hora de exigir la tutela jurisdiccional de los derechos humanos en el contexto de la crisis climática, continúan apareciendo una serie de complicaciones (De Vílchez-Moragues, 2022, p. 374). En este sentido, las demandas podrán variar en función del número de actores que persigan la tutela de sus derechos fundamentales en el contexto de un clima cambiante. Así, estas reclamaciones podrán ser individuales o colectivas. No obstante, si resulta difícil probar que los efectos adversos del cambio climático son graves lesiones para la vida o la salud, vincular estas injerencias a colectivos concretos más vulnerables, como es el caso de las mujeres y la población infantil, requerirá de una acreditación clara y concisa del nexo de causalidad en sede judicial con motivo de que, *a priori*, las reclamaciones interpuestas tengan una gran tasa de éxito. No bastará con esgrimir el conocimiento científico, pues es preciso establecer claramente una exposición al daño, de forma ininterrumpida, continuada, además de acreditar fehacientemente la ausencia o insuficiencia de medidas jurídicas que puedan poner fin a tales vulneraciones.

Habida cuenta de todos los impactos del calentamiento global, la emergencia, en todo el mundo, de *litigios por el clima* aparecen como una clave para forzar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de cambio climático. Se trata de un fenómeno de corto recorrido relativamente —en comparación con lo que es habitual en la disciplina— y que apenas comienza a ponerse encima de las mesas de los Juzgados y Tribunales. Las demandas planteadas por los actores se dirigen contra los estados, empresas u otros sujetos y parten de una serie de elementos reiterativos y comunes (Martínez Pérez, 2022, p. 411) como, por ejemplo, la inclusión de la evidencia científica, la vinculación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con el régimen jurídico internacional en materia de cambio climático, así como el desarrollo de ambas áreas en los respectivos sistemas regionales en los que se sustancia la reclamación en cuestión.

En la actualidad, según las cifras proporcionadas por el *Sabin Centre for Climate Change Law*, de la Universidad de Columbia, fuera de los Estados Unidos de América, se están sustanciando alrededor de veinte demandas por el clima contra distintos estados, cuyos actores son menores y sólo tres han sido instadas por mujeres. Teniendo en cuenta los límites de este artículo, los colectivos en los que se centra y la cantidad de demandas que están instruyéndose en todo el mundo, las próximas líneas realizarán un somero recorrido por algunos asuntos arraigados en el continente europeo y que se encuentran pendientes de resolución.

El asunto Duarte Agostinho y otros c. Portugal y otros treinta y dos estados surgió como consecuencia de la demanda interpuesta por un grupo de seis jóvenes de nacionalidad portuguesa —algunos son menores de edad— ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el



2 de septiembre de 2020. En la demanda se alega, fundamentalmente, el incumplimiento de los demandados con sus obligaciones climáticas. Los actores entienden que existe una clara infracción de los artículos 2, 8 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), lo que supone una vulneración de su derecho a la vida, a la intimidad familiar y a no sufrir discriminación, pues argumentan que el calentamiento global afecta especialmente a las personas de su generación. Además, los demandantes citan consolidada jurisprudencia del TEDH al respecto, como los asuntos *Tatar c. Rumanía*, *Dubetska c. Ucrania* o *Budayeva c. Rusia*, así como que debe realizarse una interpretación amplia e internacional sobre los artículos 2 y 8 respectivamente, sin olvidar el interés superior del menor, recogido en el artículo 3.1. de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

En el momento en el que el Tribunal notificó la demanda del asunto Duarte Agostinho a los estados demandados, en diciembre de 2020, pidió a las Partes que se pronunciaran no sólo sobre las presuntas violaciones de los artículos 2, 8 y 14, sino que también hizo referencia al artículo 3 del CEDH, la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes, así como sobre el artículo 34 del CEDH en referencia al “estatuto de víctima” y sobre el derecho a la propiedad contemplada en el artículo 1 del Protocolo nº 1 del Convenio. Sin duda alguna, la calificación realizada por el TEDH es más completa e incorpora un elemento innovador que hasta el momento no se había tenido en cuenta en ningún litigio climático: la prohibición de la tortura. Se deduce pues, que el hecho de soportar los efectos adversos del cambio climático podría ser concebido como una situación tortuosa, cruel y degradante, más aún si tenemos en cuenta que dicha exposición se perpetúa en el tiempo desde edades tempranas. Indudablemente, este asunto puede sentar un precedente en lo que respecta a la litigación climática europea.

En la misma línea del asunto Duarte, se han presentado tres asuntos más ante el TEDH: (i) *Uricchio c. Italia* y otros treinta y un estados, (ii) *De Conto c. Italia* y otros treinta y dos estados, y (iii) *Engels c. Alemania* (demandas número 14615/21; número 14620/21 y número 46096/2022, respectivamente). Las demandas italianas fueron presentadas por dos adultos jóvenes que alegan que las emisiones de gases de efecto invernadero de treinta y tres Estados miembros han causado el calentamiento global, dando lugar, entre otras cosas, a fenómenos meteorológicos extremos como olas de calor y tormentas, que afectan a las condiciones de vida y la salud mental de los demandantes. Entre los argumentos jurídicos esgrimidos, ambas demandas se asientan sobre las infracciones de distintos preceptos del CEDH, concretamente se basan en la vulneración de los artículos 2, 8, 13 (derecho a un recurso efectivo) y 14. Paradójicamente no han incluido la vulneración del artículo 4 del CEDH. La demanda contra Alemania fue presentada por un grupo de nueve menores y adolescentes que alegan igualmente la vulneración de los artículos 2 y 8 del CEDH.

Por otra parte, una especial consideración reclama el asunto *KlimaSeniorinnen c. Suiza* que actualmente está conociendo el TEDH. Dos meses más tarde de la entrada del asunto Duarte Agostinho, el 26 de noviembre de 2020, una asociación de mujeres mayores (*Senior Women for Climate Protection Switzerland*) instó una demanda contra el Gobierno suizo ante el TEDH. En su reclamación, las actoras se han esforzado arduamente en argumentar serias injerencias en su salud con motivo de las olas de calor, agravadas por la crisis climática (Luporini y Savaresi, 2023, p. 8). Como hemos visto, las mujeres se han incluido como personas vulnerables a los

impactos del cambio climático, pero en este grupo también se circunscriben las personas mayores. Las demandantes sostienen que el Estado suizo había incumplido sus obligaciones positivas de preservar efectivamente su derecho a la vida (artículo 2 CEDH) y de respetar su vida privada y familiar y su domicilio (artículo 8 CEDH), a la luz del principio de precaución y del principio de equidad intergeneracional. Asimismo, consideran que el Gobierno no había adoptado la normativa adecuada ni había tomado las medidas oportunas y suficientes para lograr los objetivos de la lucha contra el cambio climático.

Ahora bien, es menester destacar que el incremento de las temperaturas no sólo comporta el calentamiento global sino que agrava otro tipo de problemas ambientales existentes como, por ejemplo, la contaminación atmosférica. En este sentido, se establecen, además, interacciones que acarrear graves consecuencias en la salud humana. El mismo GTII del IPCC habla de ello en su IE6 (IPCC, 2022, p. 11) y sentencia que “las temperaturas extremas, incluidas las olas de calor, se han intensificado en las ciudades, donde también han agravado los episodios de contaminación atmosférica”. El origen de este tipo de polución puede ser múltiple, desde la inhalación del humo como consecuencia de la aparición de mega incendios incrementados en tiempos de sequía, hasta la combustión de vehículos en la que se liberan emisiones de determinados GEI, contribuyendo a la suspensión de partículas finas (PM_{2,5}) que acaban en el tracto respiratorio.

Según Ballester (2005, p. 163) factores como la temperatura media anual y la ubicación de las ciudades en relación con el clima, juegan un papel modificador del efecto de la contaminación relacionado con la mortalidad. Pero no es el único elemento a tener en cuenta. Elementos como la frecuencia de paso también podrían determinar una mayor afección a la contaminación. En este sentido, se pronunció el médico forense británico, Philip Barrow, en su informe sobre el asunto de Ella Adoo Kissi-Debrah, determinando claramente que la causa médica de la muerte obedeció a tres circunstancias. La primera, la insuficiencia respiratoria aguda; la segunda, asma grave y; la tercera, la exposición a la contaminación atmosférica (Barrow, 2021, p. 1).

La contaminación atmosférica fue un factor importante que contribuyó tanto a la inducción como a las exacerbaciones del asma que padecía la menor. Durante el transcurso de su enfermedad, entre 2010 y 2013, estuvo expuesta a niveles de dióxido de nitrógeno (NO₂) y partículas que superaban las directrices de la OMS. La principal fuente de exposición fueron las emisiones de los vehículos a motor y la frecuencia de la circulación. Durante este periodo se reconoció que no se redujo el nivel de NO₂ a los límites establecidos por la UE y la legislación nacional, lo que posiblemente contribuyó a su muerte.

El informe forense elaborado por el Doctor Barrow constituye una de las pruebas fundamentales que están sustanciando el proceso actual iniciado en el Reino Unido y culmina la lucha de una madre que perdió a su hija como consecuencia de los altos niveles de dióxido nitroso existentes durante el camino que tomaba la menor, cada día, para ir al colegio. A nivel jurídico, la valoración de esta prueba documental refleja un claro nexo de causalidad que, llegado el momento, podría dar lugar a una sentencia favorable que busque proteger los derechos de la población infantil ante los riesgos asociados a la contaminación atmosférica y que podrían verse agravados por el calentamiento global. Es preciso insistir que el cambio climático y la contaminación atmosférica son problemas ambientales distintos, pero este último podría multiplicar sus efectos



con el incremento de las temperaturas, sobre todo en zonas urbanas.

Continuando en el ámbito de los derechos humanos y la intersección entre el calentamiento global y la contaminación atmosférica, es necesario apuntar hacia una comunicación individual presentada en 2019 ante el Comité de los Derechos del Niño. Se trata del asunto Sacchi et al. c. Argentina et al. entre cuyos actores figuraba la joven activista por el clima, Greta Thunberg. Las partes argumentaron la insuficiencia de las políticas climáticas de los estados demandados, alegando infracciones de los artículos 3, 6, 24 y 30 de la CDN, atendiendo al interés superior del menor, y el riesgo que supone el cambio climático para su vida, su salud y sus derechos a la cultura, si bien la solicitud fue desestimada por el Comité con base en la falta de agotamiento de los recursos internos que, a su juicio, eran razonablemente eficaces y estaban a su disposición.

Conclusión

Como se ha expresado al inicio del presente estudio, el propósito de este artículo es doble, ya que por un lado, ha identificado las consecuencias directas del calentamiento global antropogénico en los ecosistemas, las personas y especialmente aquellas en una situación de mayor vulnerabilidad, en este caso, las mujeres y la población infantil; mientras que, por otro lado, ha definido la posición de la comunidad internacional sobre ambas cuestiones, desde un punto de vista crítico, un enfoque basado en los derechos humanos y haciendo especial referencia al progreso jurisdiccional europeo, persiguiendo una contribución a la cooperación climática internacional. Asimismo, esta investigación se basa en el eje de diferentes marcos teóricos estableciendo conexiones evidentes entre diferentes áreas de conocimiento, intentando arrojar una respuesta jurídica internacional al problema del calentamiento global para las mujeres y la población infantil, a través del análisis del Derecho Internacional y su aplicación. Además, este estudio se ha basado en el principio de evidencia científica toda vez que recurre a la labor de investigación realizada del IPCC y, más concretamente, en la labor de los GTI y GTII del IE6 del IPCC. Asimismo, este artículo bebe de las fuentes de autoridades sanitarias y ha profundizado en los informes realizados por la OMS, UNICEF y otros autores dedicados al estudio empírico de los impactos dejados por el cambio climático en las mujeres y la población infantil. Todo ello bajo la perspectiva del feminismo postcolonial y la teoría de la interseccionalidad.

Se concluye, en primer lugar, en que no hay estado ajeno a los riesgos potenciales del cambio climático. En este sentido, se han expuesto múltiples efectos asociados a la variabilidad del clima, como la pérdida de biodiversidad, fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de las tierras, la acidificación de los océanos y el retroceso de los glaciares de montaña, entre otros, que provocan graves disrupciones en las sociedades, las economías, los sistemas agrícolas, etcétera. Dichos impactos amenazan gravemente la consecución de los ODS planteados y traza serios desafíos en torno a la seguridad alimentaria, la nutrición o la accesibilidad del agua que derivan en vulneraciones de los derechos humanos en general y de los colectivos más vulnerables, en particular. En este contexto, ha sido posible determinar que las personas son más sensibles a los impactos del cambio climático por razón de su género y de su edad. En el primer caso, recordemos que, en las mujeres, se sienten más los efectos adversos del clima durante los períodos de gestación, pero también en situaciones en las que se acumulan circunstancias que

las convierten en colectivos doble o triplemente vulnerables. Recuérdese el caso de las mujeres mayores de la asociación *Senior Women for Climate Protection Switzerland*. En el caso de la población infantil, la inmadurez de su organismo y sus capacidades aumenta su exposición a patologías tanto por exceso como por defecto. Recordemos, además, el riesgo que se plantea en el caso de las mujeres embarazadas, los *nasciturus* y de la infancia. Atiéndase el caso de los niños y niñas que viven en regiones amenazadas por la seguridad alimentaria, que favorecen la desnutrición de sus cuerpos, pero también surgen en este contexto, enfermedades por exceso como la obesidad infantil a consecuencia de la indisponibilidad de alimentos en las regiones azotadas por las sequías o las fluctuaciones en las precipitaciones.

Como se ha expuesto, el volumen de mujeres y niñas que sufren situaciones de violencia, se ve incrementado en los contextos de emergencias climáticas. Además, su situación de vulnerabilidad aumenta en los países en desarrollo y en los pequeños estados insulares en desarrollo, de manera desproporcionada.

Rotundamente, las mujeres y la población infantil, están expuestos a una mayor vulnerabilidad ante la crisis climática. La negación de estos hechos es también negacionismo del cambio climático, además de denotar un gran atrevimiento a años de investigación científica, un cuestionamiento a las autoridades sanitarias y una falta de sensibilidad hacia estos colectivos.

Con motivo de no seguir perpetuando y fomentando discriminaciones basadas en el sexo y la edad, la ciencia jurídica está en la obligación de aportar una respuesta urgente global y cohesionada que dote de mayor protección a los colectivos vulnerables frente al cambio climático. Para ello, como resultados de la presente investigación se incluyen propuestas viables en las que ya se está trabajando. En este sentido, además de continuar siguiendo las premisas establecidas por el IPCC para la elaboración de políticas públicas, sería conveniente que éstas incluyeran la regionalización de los escenarios del cambio climático, basado en la generación de proyecciones a partir de la utilización de métodos estadísticos y dinámicos, así como su actualización permanente, teniendo en cuenta con más ahínco, a los colectivos vulnerables, en este caso, la población femenina e infantil. Asimismo, es necesario promover campañas informativas sobre los distintos efectos adversos que afectan a ambas poblaciones, así como una mejora cualitativa de la educación medioambiental que debería insertarse como parte estructural e integrante de todos los planes de estudio, incluyendo aquellos dirigidos a menores en edades tempranas. Por último, considero que la formación en cuestiones medioambientales y, más concretamente, sobre cambio climático, debería extenderse, de igual forma, a los profesionales del Derecho, sobre todo en quienes forman parte del turno de oficio, Jueces y Magistrados encargados de aplicar la normativa multinivel del cambio climático. Existe un gran desconocimiento en la materia y abundantes cuestiones transversales que se entrelazan. Una formación especializada puede contribuir a la proliferación de decisiones jurisprudenciales con mayor rigor científico en pos de una justicia climática efectiva más plena, equitativa e igualitaria. ●

Referencias

ACNUDH (2015). *Understanding human rights and climate change*. Recuperado de: www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/COP21.pdf (03.12.2022).



- Asamblea Mundial de la Salud (2010). *Nutrición del lactante y del niño pequeño*. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/5189> (11.12.2022).
- Ballester, F. (2005). Contaminación atmosférica, cambio climático y salud. *Revista Española de Salud Pública*, 79 (2), 159-175.
- Banco Mundial (2022). *Lo que hay que saber sobre el cambio climático y la contaminación atmosférica*. Recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2022/09/01/what-you-need-to-know-about-climate-change-and-air-pollution> (05.12.2022).
- Bard-Widgor, G. y David König, M. (2019). Perspectivas feministas de las Relaciones Internacionales: debates entre atravesamientos neoliberales. *Revista de Estudios Internacionales*, 1 (1), 60-68.
- Barlow, P. (2021). *Annex A. Regulation 28: Report to prevent future deaths (1)*. Recuperado de: <https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2021/04/Ella-Kissi-Debrah-2021-0113-1.pdf> (11.11.2022).
- Borrego Piña, C.E. (2019). Cambio climático, inseguridad alimentaria y obesidad infantil. *Revista Cubana de Salud Pública*, 45 (3), 1-18.
- Champion, V., Serfaty, A. y Gold, F. (2012). Mortinatalidad y mortalidad neonatal. *EMC Pediatría*, 47 (1), 1-10.
- Chersich, M.F., Pham, M.D., Areal, A., Haghghi, M.M., Manyuchi, A., Swift, C.P., Wernecke, B., Robinson, M., Hetem, R., Boeckmann, M. y Hajat, S. (2020). Associations between high temperatures in pregnancy and risk of preterm birth, low birth weight, and stillbirths: systematic review and meta-analysis. *BMJ*, 371 (3811), 1-13.
- Crenshaw, K.W. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43 (6).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 18 de diciembre de 1979.
- De Vilchez Moragues, P. (2022). Panorama de los litigios climáticos en el mundo. En Fernández Egea, R.M. y Macía Morillo, A. *El Derecho en la encrucijada: los retos y oportunidades que plantea el cambio climático* (pp. 407-430). Boletín Oficial del Estado y Universidad Autónoma de Madrid.
- Decisión I/CP.16. Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención. En NU doc. FCCC/CP/2010/7/Add.1 (15 de marzo de 2011): Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. Adición. Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones. Recuperado de: <https://undocs.org/es/FCCC/CP/2010/7/Add.1> (30.11.2022).
- European Environmental Agency (2020). *Air quality in Europe – 2020 report*. Publications Office of the European Union.
- Fernández Egea, R. (2015). La protección del medio ambiente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: últimos avances jurisprudenciales. *Revista jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 31, 1-42.
- Gallego Picó, A., González Fernández, I., Sánchez Gimeno, B., Fernández Hernando, P., Garcinuño Martínez, R.M., Bravo Yagüe, Pradana Pérez, J.A., García Mayor, A. y Durand Alegría, J.S. (2014). *Contaminación atmosférica*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Gilleri, G. (2020). How are you actually doing, ladies? Indicators of gender equality through the lens of the UN Committee on the Elimination of Discrimination against Women. *The International Journal of Human Rights*, 24, 1218-1246.
- IPCC (2021). *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Recuperado de: https://report.ipcc.ch/ar6/wg1/IPCC_AR6_WGI_FullReport.pdf (01.12.2022).
- IPCC (2021). Summary for Policymakers. En: Masson-Delmotte, V., Zhai, P., Pirani, A., Connors, S.L., Péan, C., Berger, S., Caud, N., Chen, Y., Goldfarb, L., Gomis, M.I., Huang, M., Leitzell, K., Lonnoy, E., Mathews, J.B.R., Maycock, T.K., Waterfield, T., Yelekçi, O., Yu, R. y Zhou, B. (Eds.). *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WGI_SPM.pdf (30.11.2022).
- Juste Ruiz, J. y Castillo Daudí, M. (2014). *La protección del medio ambiente en el ámbito internacional y en la Unión Europea*. Tirant lo Blanch.
- Kerlinger, F.N. y Lee, H.B. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. McGraw-Hill.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, BOE, núm. 275, de 16 de noviembre de 2007.
- Luporini, R. y Savaresi, A. (2023). International human rights bodies and climate litigation: Don't look up? *Review of European, Comparative & International Environmental Law*, 1-12.
- Martínez Pérez, E. (2022). Las condiciones de admisibilidad de las demandas climáticas en el ámbito de los sistemas regionales y universales de protección de los derechos humanos. En Fernández Egea, R.M. y Macía Morillo, A. *El Derecho en la encrucijada: los retos y oportunidades que plantea el cambio climático* (pp. 407-430). Boletín Oficial del Estado y Universidad Autónoma de Madrid.
- Martínez Pérez, E. (2023). Los órganos de Tratados de las Naciones Unidas como alternativa limitada para la salvaguarda de los derechos humanos en España. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 15 (1), 517-548.
- Organización Mundial de la Salud (2016). *Género, cambio climático y salud*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241508186> (01.12.2022).

- Organización de Naciones Unidas-Mujeres, Mecanismo mundial de la CLD y IUCN (2020). *Manual para incorporar la perspectiva de género en proyectos y programas transformadores de neutralidad en la degradación de tierras*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2019/Manual-for-gender-responsive-land-degradation-neutrality-transformative-projects-es.pdf> (01.12.2022).
- Perera, F. (2017). Multiple Threats to Child Health from Fossil Fuel Combustion: Impacts of Air Pollution and Climate Change. *Environmental Health Perspectives*, 125 (2), 141-148.
- Pigrau Solé, A. (2022). Cambio climático y responsabilidad internacional del Estado. En Fernández Egea, R. M. y Macía Morillo, A. *El Derecho en la encrucijada: los retos y oportunidades que plantea el cambio climático* (pp. 45-80). Boletín Oficial del Estado y Universidad Autónoma de Madrid.
- Red2Red (2021). *Riesgos climáticos desde la perspectiva de género. Percepción, posicionamiento y adaptación en mujeres y hombres*. Instituto de las Mujeres. Recuperado de: <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/MedioAmbienteCambioClimatico/Docs/RiesgosClimaticosPerspectivaGenero.pdf> (03.12.2022).
- Resolución A/74/224 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de julio de 2022, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer y la niña en las zonas rurales. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/230/76/PDF/N1923076.pdf?OpenElement> (03.12.2022).
- Resolución A/77/312 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de julio de 2022, sobre la intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/470/92/PDF/N2247092.pdf?OpenElement> (03.12.2022).
- Resolución A/76/L.75 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 26 de julio de 2022, sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/436/75/PDF/N2243675.pdf?OpenElement> (03.12.2022).
- Royal College of Physicians (2016). *Every breath we take: the lifelong impact of air pollution. Report of a working party*. RCP.
- Talpade Mohanty, C. (2003). Under Western Eyes. Revisited: Feminist Solidarity through Anticapitalist Struggles. *The University of Chicago Press*, 28 (2), 499-535.
- UNICEF (2021). *La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia: Presentación del Índice de Riesgo Climático de la Infancia*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/media/109906/file/The%20Climate%20Crisis%20is%20a%20Child%20Rights%20Crisis%20.pdf> (07.11.2022).
- Valls-Llobet, C. (2018). *Medio Ambiente y salud. Mujeres y hombres en un mundo de nuevos riesgos*. Ediciones Cátedra.
- World Health Organization (2018). *Air pollution and child health. Prescribing clean air*.

RELACIONES INTERNACIONALES

Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica
Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI)
Universidad Autónoma de Madrid, España
<https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales>
ISSN 1699 - 3950

 facebook.com/RelacionesInternacionales

 twitter.com/RRInternacional



FECYT-388/2022
Fecha de certificación: 01/03/2022
Válido hasta: 02 de julio de 2023